

Art. 3.— Los vales certificados indicados en el artículo anterior y recibidos por el Gobierno en pago de impuestos, después de hacerse constancia escrita sobre cada vale de que ha sido reemplazado, serán entregados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Contralor y Auditor General, para que se proceda a la incineración de los mismos de acuerdo con las formalidades establecidas.

Art. 4.— Los vales certificados cuya emisión se dispone por el presente Decreto, serán impresos conforme al modelo determinado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y con sujeción a las especificaciones dispuestas por la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 5.— El control y vigilancia de la impresión de los vales certificados que por el presente Decreto se ordena, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público de conformidad con las reglas generales existentes para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda autorizado a efectuar la venta, a la par, de los vales certificados cuya emisión se ordena en el presente Decreto, y estos vales serán comprados por el Banco de Reservas de la República Dominicana conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 4303 que jubila a los señores J. Román Saladín, Rodolfo Paradas Volta, Antonio Acevedo C. y Miguel Román Pérez.— G. O. No 6620, del 3 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4303.

VISTO el expediente de jubilación relativo a los señores J. Román Saladín, Rodolfo Paradas Volta, Antonio Acevedo C. y Miguel Román Pérez, sometido a la Presidencia de la Repú-

•

blica el 9 de Abril del año en curso por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía;

CONSIDERANDO la edad y el tiempo de servicios prestados al Estado por los empleados públicos citados antes, prestados últimamente en el ramo de comunicaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a los señores J. Román Saladín, Rodolfo Paradas Volta, Antonio Acevedo C. y Miguel Román Pérez, y se les asignan las siguientes pensiones mensuales del Estado: a J. Román Saladín \$ 140.00; a Rodolfo Paradas Volta \$108.00; a Antonio Acevedo C. \$44.00; y a Miguel Román Pérez \$ 66.00.

Art. 2.— Las pensiones anteriores serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4304 que agrega un acápite al artículo 2 del Reglamento Nº 1590-bis, para el Archivo General de la Nación.— G. O. Nº 6623, del 10 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4304.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 2 de la Ley sobre Organización del Archivo General de la Nación, Nº 1085, del 6 de Abril de 1936, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite o aparte al artículo 2 del Reglamento para el Archivo General de la Nación, Nº 1590-bis, del 30 de Mayo de 1936, antes del Fárrafo I que

•